

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DIRECTORÍA DE SERVICIOS AL CONDUCTOR
CENTROS DE SERVICIOS AL CONDUCTOR

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE ACCESO AL SISTEMA DAVID+

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	TÍTULO	PÁGINA
ARTÍCULO I	TÍTULO	1
ARTÍCULO II	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO III	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO IV	APLICABILIDAD	1
ARTÍCULO V	ENMIENDA	2
ARTÍCULO VI	VIGENCIA	2

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PÚBLICAS
REGLAMENTO**

ARTÍCULO I TÍTULO

Este Reglamento será conocido como ***Enmienda al Reglamento de Acceso al Sistema DAVID+***.

ARTÍCULO II BASE LEGAL

La Enmienda al Reglamento se promulga en virtud de la facultad de reglamentar conferida al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas por el Artículo 23.05(p) de la Ley Núm. 22 – 2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*, la *Driver's Privacy Protection Act of 1994*, codificado en el Capítulo 123 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, *Prohibition on Release and Use of Certain Personal Information from State Motor Vehicle Records* (18 USC §2721, et seq) y de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme*.

ARTÍCULO III PROPÓSITO

Se promulga esta Enmienda al Reglamento de Acceso al Sistema DAVID+ para aclarar la cantidad de fianza que el Secretario requerirá a los solicitantes a acceso para realizar Gestoría Virtual.

ARTÍCULO IV APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán aplicables a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten acceso al Sistema DAVID+ de la

Directoría de Servicios al Conductor en relación a las personas, vehículos, gravámenes, anotaciones y otros datos existentes en el registro de vehículos de motor y arrastres sobre el cual existe algún interés.

ARTÍCULO V ENMIENDA

Se enmienda el Reglamento 8683, conocido como *Reglamento de Acceso al Sistema DAVID+* en su Artículo VII titulado "Procedimiento para Obtener el Acceso Restringido", en el inciso (A) sub inciso (9)(ii), luego de la enmienda culo debe leer:

9. ...
 - i. ...
 - ii. por Gestoría Virtual (Artículo VI, B); una Fianza de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) y un Seguro de Responsabilidad Pública de un millón de dólares.
 - iii. ...

ARTÍCULO VI VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el ____ de _____ de 2015.

Miguel A. Torres Díaz
Secretario